Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia

Paola Andrea Acosta-Alvarado
Editora académica

Universidad Externado de Colombia
135 Años

PAOLA ANDREA
ACOSTA-ALVARADO
(EDITORA ACADÉMICA)

MEDIDAS PROVISIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia / Melissa Amaya Galeano [y otros] ; Paola Andrea Acosta Alvarado (editora académica). -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2021.
500 páginas : mapas, gráficos ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo.

ISBN: 9789587907636 (impreso)

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos 2. Derecho internacional humanitario – Colombia 3. Medidas cautelares – Colombia 4. Prueba testimonial – Colombia 5. Protección de los derechos humanos – Colombia 6. Violación de los derechos humanos -- Colombia I. Acosta Alvarado, Paola Andrea, editora académica II. Universidad Externado de Colombia III. Título

341.5 SCDD 15

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca.
diciembre de 2021

ISBN 978-958-790-763-6

© 2021, PAOLA ANDREA ACOSTA-ALVARADO (EDITORA ACADÉMICA)
© 2021, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá
Teléfono (60 1) 342 0288
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: diciembre de 2021

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Corrección de estilo: Santiago Perea Latorre
Composición: María Libia Rubiano
Impresión y encuadernación: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S. - Xpress Kimpres
Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

DANIEL RIVAS-RAMÍREZ

A modo de epílogo. Las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia entre los años 2020 y 2021

"Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia" es el resultado de un proyecto colectivo de investigación desarrollado entre los años 2018 y 2019. De allí que, tal y como se explicó en los primeros capítulos de este libro, el alcance del proyecto comprendiera las resoluciones de medidas provisionales proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto de Colombia hasta el año 2019[1]. Es así como a lo largo del libro se presenta un análisis transversal de las 114 resoluciones adoptadas por la Corte respecto de Colombia entre 1994 y 2019.

No obstante, la publicación de esta obra se hace dos años después del cierre del proyecto, razón por la cual es necesario hacer un breve recuento de lo que ha sucedido en el campo de las medidas provisionales desde ese entonces. Debido a la naturaleza colectiva de la obra, la decisión editorial fue la de realizar una breve actualización de los resultados del proyecto sin entrar a modificar los capítulos que ya habían sido concluidos por las diferentes investigadoras que integraron el proyecto de investigación. Por esa razón, la mejor alternativa fue la de realizar un capítulo final en el que, a partir del estudio de las seis resoluciones sobre medidas provisionales adoptadas por la Corte respecto de Colombia durante los años 2020 y 2021 (en el caso de este último, con corte al 15 de abril), se ofreciera al lector de la obra una panorámica sobre los diferentes sucesos ocurridos con posterioridad al cierre del proyecto, de tal manera que el libro lograra responder a cabalidad con los objetivos propuestos.

Así pues, el capítulo empieza por hacer una breve presentación de los casos y asuntos en los que se han adoptado resoluciones durante los 16 meses posteriores al cierre del proyecto. Después presenta un breve análisis estadístico sobre las resoluciones proferidas en este periodo para complementar el trabajo que fue realizado en el marco del proyecto[2]. En esa misma línea,

---

1 Paola Andrea Acosta-Alvarado. "Estudio preliminar sobre las medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con especial énfasis en los casos respecto de Colombia", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia*, Paola Andrea Acosta-Alvarado (ed.) Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, pp. 11 y ss.

2 Daniel Rivas-Ramírez. "Análisis transversal de las medidas provisionales respecto de Colombia: escrutinio de los datos generales", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia*, cit., pp. 85 y ss.

la tercera parte se ocupa de analizar si estas nuevas seis resoluciones profundizan o modifican las conclusiones alcanzadas en cada uno de los capítulos antecedentes. Finalmente, expone las conclusiones.

1. LOS CASOS EN LOS QUE LA CORTE INTERAMERICANA RESOLVIÓ SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2021

Desde el 1 de enero de 2020 y el 15 de abril de 2021, la Corte Interamericana resolvió un total de seis solicitudes de medidas provisionales respecto de Colombia. Dichas solicitudes tuvieron lugar en el marco de seis casos diferentes: 19 Comerciantes, en donde la Corte adoptó dos resoluciones diferentes; los casos de la Masacre de Pueblo Bello, las Masacres de Ituango y Valle y otros, en los que la Corte resolvió las solicitudes de manera conjunta; el asunto Almanza Suárez; el caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica; y el caso Bedoya Lima y otra.

A continuación presentamos de manera breve y esquemática las resoluciones adoptadas en estos casos; y en aquellos en donde se trata de asuntos frente a los que la Corte no había conocido solicitudes de medidas provisionales antes, se ofrece una síntesis del caso que permita entender el contexto de la solicitud. En cuanto a los casos en los que ya existían resoluciones de medidas provisionales antes de 2020, es decir, los casos 19 Comerciantes y Almanza Suárez, el lector se puede remitir al segundo capítulo del libro para conocer la síntesis de los mismos[3].

1.1. CASO 19 COMERCIANTES

Para el momento de cierre del proyecto de investigación, la Corte había proferido un total de nueve resoluciones en el marco del caso 19 Comerciantes, con las que había prolongado la protección de los beneficiarios durante cerca de ocho años. No obstante, en el año 2012, la Corte decidió levantar parcialmente las medidas provisionales al considerar que solo se había comprobado

---

3 Paola Andrea Acosta-Alvarado. "Los asuntos y casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto solicitudes de medidas provisionales (1992-2019)", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia*, cit., pp. 31 y ss.

la subsistencia de la extrema gravedad y urgencia para mantener las medidas respecto de uno de los beneficiarios y su familia[4].

Ahora bien, tras la audiencia de supervisión de cumplimiento de la sentencia que tuvo lugar en septiembre de 2019, con ocasión de su participación en la diligencia ante la Corte IDH, varias de las víctimas empezaron a sufrir persecuciones, hostigamientos y atentados por parte de terceros. Por ello, los representantes de las víctimas elevaron una solicitud de medidas provisionales, en donde acreditaron diferentes sucesos que afectaban a la señora Nery del Socorro Flórez Contreras y sus familiares, dentro de los que resaltan múltiples ataques con armas de fuego en donde terminaron heridos varios menores de edad.

De allí que el 2 de abril de 2020 la Presidenta de la Corte, por solicitud de los representantes de las víctimas, decidiera ampliar las medidas provisionales que seguían vigentes para proteger la vida y la integridad, respecto de la señora Nery del Socorro Flórez Contreras y sus familiares: Shercy Pamela Romero Flórez, Maichol Edilio Romero Flórez, Ingrith Johanna Romero Flórez, Geraldine Romero Flórez y Tatiana Romero Flórez, así como sus respectivos núcleos familiares[5]. Posteriormente, el 1 de junio, la Corte en pleno ratificó la decisión de la Presidenta, haciendo énfasis en que el Estado debe continuar coordinando con los beneficiarios de las medidas la planificación e implementación de las mismas[6].

No obstante, es importante poner de presente que el juez Eduardo Vio Grossi emitió un voto disidente en donde afirma que, en virtud de los artículos 63.2 y 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Corte no tiene competencia para ordenar, a solicitud de los representantes de las víctimas, medidas provisionales en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia. Al respecto aclara que la competencia contenciosa de la Corte termina al momento de emitir una sentencia de fondo, y que solo puede entenderse prolongada en el caso en el que se encuentre pendiente la decisión en materia de reparaciones y costas, o cuando exista una solicitud

---

4 Corte IDH. Resolución de 26 de junio de 2012. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia.

5 Corte IDH. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de abril de 2020. Adopción de medidas urgentes. Ampliación de medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes, resolutivo 1.

6 Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes, resolutivos 1 y 2.

de interpretación de la sentencia. En esa medida, sostiene el citado juez que en el caso concreto la Corte no debió haber tramitado la solicitud, toda vez que con ello incurrió en una violación de las normas convencionales de procedimiento e invadió la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien es la única legitimada para elevar solicitudes de medidas provisionales por fuera de un caso contencioso[7].

1.2. CASOS DE LA MASACRE DE PUEBLO BELLO, DE LAS MASACRES DE ITUANGO Y VALLE JARAMILLO Y OTROS

En el marco de la supervisión de cumplimiento de las sentencias proferidas por la Corte IDH en el marco de los casos de la Masacre de Pueblo Bello (2006), de las Masacres de Ituango (2006) y Valle Jaramillo y otros (2008), aquella recibió por parte de los representantes de las víctimas de los primeros dos casos una solicitud de medidas provisionales el 21 de agosto de 2020; a la cual posteriormente se adhirieron los representantes de las víctimas del caso Valle Jaramillo y otros. En concreto, pidieron a la Corte que se adoptaran medidas para proteger el derecho al acceso a la justicia de las víctimas a raíz de la deportación de Salvatore Mancuso, antiguo jefe paramilitar, a Italia.

Al respecto es importante recordar que en los tres casos en cuestión, las violaciones a los derechos humanos por las cuales el Estado colombiano fue hallado responsable tuvieron lugar con ocasión de la participación de grupos armados paramilitares. En el caso de la Masacre de Pueblo Bello y en el de las Masacres de Ituango la Corte declaró la responsabilidad del Estado por no haber adoptado las medidas suficientes para evitar que dichos grupos cometieran las violaciones; mientras que en el caso Valle Jaramillo y otros se condenó al Estado por haber sido probada la connivencia de agentes estatales con los grupos paramilitares en el municipio de Ituango, entre otras cosas, por el reconocimiento integral de responsabilidad que hizo el Estado –por acción y por omisión–[8].

---

7 Juez Eduardo Vio Grossi. Voto disidente, en Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

8 Daniel Rivas-Ramírez. "El reconocimiento de responsabilidad del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿estrategia o necesidad?", en *Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia*, Paola Andrea Acosta-Alvarado y Alexandra Castro Franco (eds.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018, p. 113.

En concreto, la solicitud de medidas fue sustentada por los representantes de las víctimas en el hecho de que incluso la misma Corte IDH había decretado como probada la participación de Salvatore Mancuso en las violaciones cometidas en los tres casos y, por tanto, su extradición constituiría una grave afectación a los derechos a la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas, a la vez que configuraría un supuesto de impunidad frente a crímenes de lesa humanidad. Por su parte, el Estado desestimó los argumentos de los peticionarios y señaló que la decisión con relación a la deportación de Mancuso no recaía en sus manos, sino en las de los Estados Unidos de América, por lo que la solicitud de medidas provisionales carecía de objeto[9].

Por su parte, la Corte IDH determinó que la solicitud elevada por parte de los peticionarios debía ser tramitada en el marco de la supervisión de cumplimiento de las sentencias y no, como ellos lo pretendían, a través de medidas provisionales. En concreto consideró que debía analizarse a la luz del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar, y en consecuencia, declaró improcedente la solicitud de medidas de las víctimas. No obstante, es oportuno poner de presente que ordenó al Estado presentar un informe sobre el proceso de extradición y las actuaciones adelantadas por el Estado colombiano en dicho marco[10].

Ahora bien, también es importante señalar que, de modo similar a lo ocurrido en la última resolución de medidas provisionales en el caso 19 Comerciantes, el juez Eduardo Vio Grossi presentó un voto concurrente a la decisión de la Corte en el presente caso. En concreto señaló que, pese a estar de acuerdo con la parte resolutiva, disentía de la afirmación hecha por la Corte –en sus consideraciones– en el sentido de que los representantes de las víctimas tenían legitimación para elevar la solicitud, esto por cuanto, a su criterio, la facultad de la Corte para dictarlas ya había precluido[11].

---

9 Corte IDH. Resolución de 3 de septiembre de 2020. Solicitud de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

10 Ibíd.

11 Eduardo Vio Grossi. Voto concurrente, en Corte IDH. Resolución de 3 de septiembre de 2020. Solicitud de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

1.3. ASUNTO ALMANZA SUÁREZ

Con respecto al asunto Almanza Suárez es importante recordar que, si bien entre 1992 y 2019 la Corte solo había adoptado la resolución del año 2017 en la que ordenó las medidas provisionales a favor de la señora Luz Elsia Almanza Suárez, las mismas tenían como antecedente las proferidas en el marco del caso Álvarez y otros entre los años 1997 y 2013[12]. De igual modo, es preciso recordar que se trata de medidas que tienen por objeto proteger la vida y la integridad personal de la beneficiaria.

Durante el periodo observado por este capítulo (2020-2021), la Corte adoptó una nueva resolución en el caso, en la que, a partir de la información aportada por las partes, estimó que subsistía la necesidad de las medidas. En concreto, a raíz de la falta de un estudio de riesgo reciente por parte de la Unidad Nacional de Protección; de la situación particular en la que se enmarcan las situaciones de riesgo que asume la beneficiaria al ser defensora de derechos humanos, y teniendo en cuenta que el Estado ha mantenido los esquemas de protección y no ha solicitado el levantamiento de las medidas, decidió mantener la vigencia de las mismas. No obstante, requirió al Estado para que presentara un estudio de la situación de riesgo actual de la señora, así como un informe sobre la implementación de las medidas para garantizar la vida e integridad personal de la beneficiaria[13].

1.4. CASO INTEGRANTES Y MILITANTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA

El caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica es tal vez uno de los más importantes en la historia contenciosa de Colombia ante la Corte Interamericana por dos razones. En primer lugar, se trata –como caso contencioso– de las presuntas violaciones cometidas en contra de más de seis mil integrantes y militantes del partido político de izquierda Unión Patriótica, a lo largo y ancho del país, desde el año 1984. Pero también tiene una especial

---

12 Cfr. Paola Andrea Acosta-Alvarado. "Los asuntos y casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto solicitudes de medidas provisionales respecto de Colombia (1992-2019)", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia*, cit., pp. 31 y ss.

13 Corte IDH. Resolución de 8 de octubre de 2020. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Almanza Suárez.

relevancia puesto que es la primera vez –en el caso de Colombia– que el caso es presentado tanto por la Comisión Interamericana como por el Estado.

En lo que respecta a las medidas provisionales, uno de los representantes comunes –dado que hay tres grupos diferentes de víctimas en el caso–, el Centro Jurídico de Derechos Humanos y Derechos con Dignidad, las solicitó el 1 de febrero de 2021 (tan solo siete días antes de la audiencia pública del caso). Para sustentar dicha petición, puso de presente (i) el "bloqueo deliberado de acceso a información y documentos necesarios para ejercer la representación de víctimas en el procedimiento ante la Corte IDH"; (ii) a la "aplicación inminente de la caducidad a cientos de víctimas de la Unión Patriótica que han interpuesto recursos judiciales de reparación directa ante el Consejo de Estado", y (iii) al "hostigamiento y estigmatización" que representantes y sus familias han sufrido por parte del Estado[14]. En esa medida, solicitaron la garantía de acceso a la información por parte de las víctima, la inaplicación de una sentencia nacional y la protección de la integridad de las víctimas, representantes, declarantes y sus familiares.

Una vez recibidas las observaciones por parte del Estado y la CIDH, la Corte decidió declarar la improcedencia de la solicitud debido a que los peticionarios no habían cumplido con la carga de la prueba para demostrar los requisitos de extrema gravedad y urgencia, ni la posibilidad de que se les ocasionaran daños irreparables. Así mismo, vale la pena señalar la respuesta por parte de la Corte ante dos circunstancias particulares que motivaron la solicitud y que tienen relación con la presunta persecución y hostigamiento de los representantes, las víctimas y declarantes del caso.

En primer lugar, los representantes alegaron que en febrero de 2020 se había filtrado, por parte del Estado, el contenido del Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas que había presentado el Centro Jurídico de Derechos Humanos y Derechos con Dignidad ante la Corte IDH, argumentando que pese a que habían buscado la forma de resolver la cuestión de la filtración de información con la agencia nacional encargada de la representación del Estado, la respuesta por parte de ella había sido negativa. No obstante, la Corte desestimó este hecho por cuanto con posterioridad a la filtración no se habían presentado nuevas circunstancias de riesgo, así como porque el Estado

---

14 Corte IDH. Resolución de 16 de marzo de 2021. Solicitud de medidas provisionales. Caso de los Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, pár. 10.

había acreditado que había realizado las investigaciones correspondientes sin que se encontrara ninguna irregularidad.

La Corte también señaló que el hecho presentado como argumento de la persecución y hostigamiento de los representantes, consistente en que un familiar de uno de ellos había sido objeto de un proceso de extinción de dominio, no tenía un nexo causal claro con el caso; en particular teniendo en cuenta que en el referido proceso se trataba de hechos investigados desde el año 2010 (ocho años antes de que el caso que nos ocupa fuese sometido ante la Corte). Por ello, concluyó que no le era posible determinar *prima facie* la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia relacionada con la posibilidad de daños irreparables. Por lo anterior, la Corte declaró improcedente la solicitud de medidas provisionales[15].

Finalmente, conviene resaltar que el caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica se encuentra aún siendo conocido por la Corte IDH, y que está pendiente que el tribunal adopte una decisión de fondo tras la realización de la audiencia pública en la semana del 8 al 12 de febrero de 2021. Esto quiere decir que, con independencia de la teoría de la competencia que se acoja –es decir, la teoría mayoritaria de la Corte o la posición del juez Vio Grossi–, la Corte todavía puede adoptar –de ser el caso– medidas provisionales de oficio o a solicitud de parte.

1.5. CASO BEDOYA LIMA Y OTRA

Por último, en el periodo observado por este capítulo se encuentra la resolución de medidas provisionales que la Corte adoptó el 24 de marzo de 2021 en el marco del caso contencioso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Al respecto, vale la pena recordar que este caso –contencioso– versa sobre diferentes violaciones que sufrió la periodista colombiana Jineth Bedoya con ocasión de su secuestro a la entrada de una de las principales cárceles de la ciudad de Bogotá en mayo del año 2000.

Ahora bien, durante la audiencia pública ante la Corte IDH que tuvo lugar en los días 16 y 17 de marzo de 2021, en el marco de su declaración testimonial la señora Bedoya elevó una solicitud de medidas provisionales a favor de ella y su madre. Días después, cuando el Estado retornó a la audiencia –pues

---

15 Corte IDH. Resolución de 16 de marzo de 2021. Solicitud de medidas provisionales. Caso de los Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia.

se había retirado de manera intempestiva por presuntas faltas de garantías procesales–, el 23 de marzo los representantes de la víctima reafirmaron la solicitud de medidas respecto de la señora Bedoya y su madre[16].

En concreto, la solicitud fue sustentada directamente por la peticionaria al señalar que, pese a la existencia de medidas cautelares previas por parte de la CIDH, su vida y la de su madre seguían en peligro. Para ello, narró cómo el día después de haberse admitido el caso ante la Corte había sido amenazada telefónicamente, situación que se repitió hasta un par de meses antes de la audiencia. Así mismo, puso de presente que el hecho de estar declarando ante la Corte iba a acarrear más problemas de seguridad e incluso amenazas e intimidaciones, tal y como lo respaldó con su declaración en la tercera sesión de audiencias (el 23 de marzo)[17]. Adicionalmente es pertinente señalar que la peticionaria también explicó que ella actualmente contaba con medidas de protección por parte del Estado, mientras que su madre no las tenía.

La Corte valoró entonces la prolongación de las amenazas en contra de la señora Bedoya Lima y su madre durante más de 20 años, reconociendo el riesgo particular que implicaban para su vida y su integridad personal. Así mismo, destacó que muchas de estas amenazas conformarían "un amedrentamiento con un alto grado de violencia sexual", valorando también las afirmaciones sobre la existencia de un contexto de violencia sexual en contra de mujeres periodistas en el país. En consecuencia, la Corte estimó que se encontraban probados los requisitos de extrema gravedad y urgencia, así como la posibilidad de la ocurrencia de un daño irreparable, y ordenó respecto de Colombia la adopción de medidas provisionales.

Finalmente, consideramos oportuno señalar, al igual que con el caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, que dado que el caso contencioso aún se encuentra en trámite, es posible que la Corte adopte o amplíe las medidas provisionales. No obstante, debido al alcance limitado de este caso –al versar solo sobre la señora Bedoya y su madre–, es menos probable que antes de la sentencia de fondo adopte una nueva resolución.

---

16 Corte IDH. Resolución de 24 de marzo de 2021. Adopción de medidas provisionales. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia.

17 Corte IDH. Resolución de 24 de marzo de 2021. Adopción de medidas provisionales. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia.

2. Los datos generales que se pueden extraer a partir de un análisis sistemático de las seis resoluciones y su incidencia en las estadísticas globales

Tal y como lo hemos puesto de presente, entre enero de 2020 y abril de 2021 la Corte profirió un total de seis resoluciones sobre medidas provisionales en el marco de seis casos diferentes. De esas seis resoluciones, dos versan sobre un mismo caso (19 Comerciantes), otras tres sobre casos diferentes (Almanza Suárez, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, y Bedoya Lima y otra) y una más trata a la vez sobre tres casos contenciosos diferentes (Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango y Valle Jaramillo y otros). También es de señalar que, de las seis resoluciones, una adopta nuevas medidas, otra amplía medidas, otra ratifica la ampliación de medidas, otra mantiene medidas anteriores y dos rechazan las solicitudes.

Con relación al supuesto procesal con base en el cual se solicitaron las medidas conviene señalar que cinco de ellas fueron solicitadas en el marco de casos contenciosos sobre los que ya la Corte estaba conociendo, y solo uno fue en un asunto sobre el cual no se había activado la competencia contenciosa de la Corte (asunto Almanza Suárez). No obstante, respecto de los casos contenciosos vale la pena señalar, con ocasión de los votos individuales del juez Vio Grossi, que tres de las solicitudes se realizaron en el marco de la supervisión de las sentencias y solo dos se realizaron en el marco del proceso contencioso propiamente dicho (caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica y caso Bedoya Lima y otra).

Lo anterior muestra en buena medida que la tendencia en los últimos años se ha inclinado a que las medidas provisionales sean tramitadas en el marco de procesos contenciosos, y en particular, en el marco de la etapa de supervisión de cumplimiento. En especial si tenemos en cuenta que las cifras obtenidas del análisis del periodo 1992-2019 mostraban que en realidad el porcentaje de medidas provisionales autónomas era mayor que el de las medidas provisionales en el marco de los casos contenciosos (65% vs. 35%)[18]. Ahora bien, si integramos los datos de ambos periodos, podemos

---

18 Daniel Rivas-Ramírez. "Análisis transversal de las medidas provisionales respecto de Colombia: escrutinio de los datos generales", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia*, cit., pp. 85 y ss.

observar que en realidad, hasta la fecha, el 57% de las solicitudes de medidas provisionales han sido hechas bajo el supuesto de medidas provisionales autónomas, mientras que el 43% lo han sido en el marco de casos contenciosos.

En el contexto de las medidas provisionales que son solicitadas en el marco de los casos contenciosos es importante poner de presente que en el periodo comprendido entre 1992 y 2019 solo dos de ellas tuvieron lugar en la etapa de supervisión de cumplimiento (casos 19 Comerciantes y Masacre de La Rochela). Esto nos muestra que, al contrario de lo que ocurre en el periodo 2020-2021, es más bien excepcional que se produzcan o resuelvan medidas provisionales en dicha etapa. Para los efectos de tener un dato consolidado a lo largo de la historia de las medidas provisionales respecto de Colombia basta con señalar que entre los años 1992 y 2021, en el 58,3% de los casos contenciosos las solicitudes fueron realizadas en el marco del proceso (particularmente en el marco de las audiencias públicas) y en el 41,6% restantes lo fueron en la etapa de supervisión de cumplimiento.

En principio, la frecuencia con la que se han presentado y conocido solicitudes de medidas provisionales en el marco de la etapa de supervisión de cumplimiento muestra que en realidad se trata de una regla general. No obstante, a raíz de los insistentes votos individuales del juez Vio Grossi –ya sea bajo la modalidad de voto concurrente o de voto disidente– parece necesario que la Corte entre a discutir con mayor detenimiento la naturaleza procesal de las supervisiones de cumplimiento y la duración formal de los casos contenciosos, de cara a establecer de manera unánime el alcance temporal de la competencia de la Corte en materia de medidas provisionales.

También resulta importante señalar que, en el marco de las resoluciones adoptadas por la Corte IDH entre 2020 y 2021, solo una de ellas lo fue en el marco de la revisión periódica que el tribunal hace de las medidas ya adoptadas (asunto Almanza Suárez), mientras que en los casos restantes lo fueron a raíz de una solicitud elevada directamente por parte de los representantes de las víctimas. Esto quiere decir que en el 83,3% de los casos el procedimiento fue activado por las víctimas directamente. Un punto que contrasta bastante con los datos obtenidos del periodo 1992-2019 puesto que en él solo en el 26% de los casos las solicitudes provinieron de las víctimas y sus representantes[19]. Al integrar los datos de ambos periodos tenemos que,

---

19 Rivas-Ramírez. "Análisis transversal de las medidas provisionales respecto de Colombia: escrutinio de los datos generales", cit., pp. 85 y ss.

hasta la fecha, en el 57% de los casos ha sido la CIDH la que ha solicitado medidas provisionales, en el 39% han sido las víctimas o sus representantes y en el 4% ha sido la Corte, de oficio.

Con relación a la preexistencia de medidas cautelares por parte de la Comisión, dentro de los casos observados entre 2020 y 2021 que son "nuevos", es decir, en los casos de la Masacre de Pueblo Bello, de las Masacres de Ituango, Valle Jaramillo y otro, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica y Bedoya Lima y otra, solo en el caso de este último existían.

Para continuar con el análisis de la dimensión procesal de las medidas procesales adoptadas durante el último año y medio conviene señalar que cuatro de las resoluciones fueron adoptadas en el año 2020 y dos de ellas en el 2021. Así mismo, que de las seis resoluciones solo una de ellas fue proferida bajo la lógica de medidas urgentes de la Presidenta de la Corte, mientras que las cinco restantes lo fueron de la Corte en pleno.

Con el objeto de ofrecer un consolidado del número de resoluciones adoptadas anualmente, se presenta a continuación una gráfica en la que se actualizan los datos presentados en el marco del proyecto, la cual nos permite evidenciar que en el último año y medio la Corte ha estado por debajo del promedio anual de 6 a 7 resoluciones respecto de Colombia.

GRÁFICA 1. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR AÑO (1994-2021)

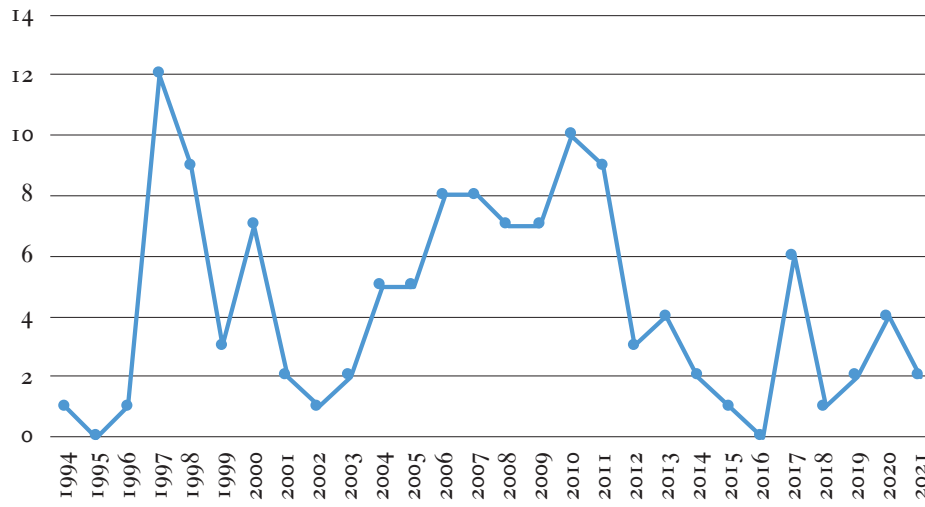

Fuente: elaboración propia.

En cuanto al alcance material de las medidas provisionales, o más bien, frente al número de beneficiarios, debemos señalar que en todos los casos en los que se adoptaron medidas entre 2020 y 2021 se hizo con los beneficiarios debidamente identificados. En ese sentido, las medidas ordenadas en los casos Bedoya Lima y otra, Almanza Suárez y 19 Comerciantes enuncian con precisión quiénes son los sujetos sobre los que el Estado debe adoptar medidas de protección. No obstante, conviene señalar que en el caso de la ampliación de medidas en el caso 19 Comerciantes la Corte extendió la protección también a los núcleos familiares de las personas enunciadas, abriendo la puerta a una indeterminación parcial de sujetos.

Finalmente, en lo que respecta a las dimensiones procesales nos interesa resaltar que, de los tres casos en los que se adoptó algún tipo de medida provisional, solo en uno de ellos (Bedoya Lima y otra) se trata de medidas nuevas, respecto de nuevos beneficiarios. Esto quiere decir que en realidad la duración de las medidas que venían desde antes del año 2020 se mantiene, salvo por las medidas en el caso Bedoya Lima que inician a partir del 24 de marzo de 2021.

GRÁFICA 2. PROYECCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN EL TIEMPO (1994-2021)

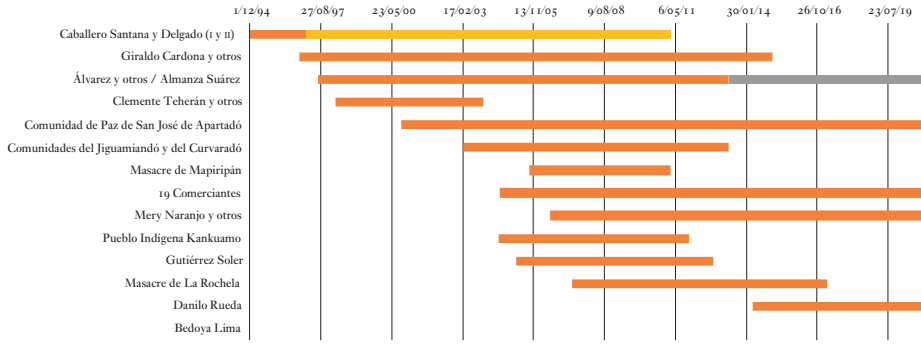

Fuente: elaboración propia.

Por último, con relación a las cuestiones procesales basta con señalar que durante el periodo de observación solo se abrió un nuevo caso, se mantuvieron dos más abiertos y se rechazaron solicitudes en tres casos. Esto tiene una incidencia importante en las estadísticas de las medidas que fueron obtenidas respecto de los casos entre 1994 y 2019, toda vez que aumentó el porcentaje de rechazos a un 30%.

El ejercicio que hemos realizado hasta acá ha estado enfocado en ofrecer un breve panorama procesal de lo que sucedió en el periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2021, contrastándolo a la vez con lo que se había identificado para el periodo 1992-2019. Así mismo, esta parte del capítulo ha estado orientada a ofrecer una aproximación general a las cuestiones de índole procesal; sin embargo, ahora nos interesa realizar un análisis un poco más detallado en lo que respecta a las cuestiones sustanciales.

3. EL ANÁLISIS SUSTANCIAL DE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES DE MEDIDAS PROVISIONALES

En aras de poder realizar un análisis organizado, detallado y coherente con la estructura que fue propuesta en el marco del proyecto de investigación, a continuación realizaremos un ejercicio similar al que fue presentado en el acápite anterior con el objeto de presentar los principales hallazgos respecto del último año y medio; para después contrastarlo con los resultados del proyecto de investigación. De esta manera podremos determinar si las seis resoluciones adoptadas entre 2020 y 2021 cambian en algún sentido las conclusiones alcanzadas.

No obstante, debemos poner de presente que nos abstendremos de realizar valoraciones con relación al tema territorial y en cuanto al cumplimiento y eficacia de las medidas. Frente al primero, debido a que las resoluciones no abordan en ningún sentido esta cuestión –ni siquiera para señalar cuál es el lugar en donde se genera el riesgo–; y, respecto al cumplimiento y eficacia de las medidas, dado que aún es prematuro juzgarlo puesto que no se cuenta con los elementos necesarios para emitir un juicio o realizar un análisis sobre el tema.

3.1. REQUISITOS SUSTANCIALES DE PROCEDIBILIDAD DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

En lo que respecta a los requisitos de procedibilidad de las medidas provisionales, en las últimas seis resoluciones la Corte se ha mantenido consistente con la posición que había desarrollado dentro del periodo 1994-2019 en la materia. En tal sentido, sigue sosteniendo que la concurrencia de los tres requisitos de procedibilidad (gravedad, urgencia y posibilidad de que ocurra un daño irreparable frente a un derecho protegido por la CADH) es elemental

para poder adoptar las medidas provisionales en un caso concreto, y que es necesario que los peticionarios demuestren dicha concurrencia.

Para empezar, en el marco de las medidas urgentes y las medidas provisionales decretadas por la Presidenta y la Corte en abril y junio de 2020 en el caso 19 Comerciantes, se aclaró que "[e]stas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal a través de una medida provisional. Del mismo modo, estas tres condiciones deben concurrir para que la Corte pueda ampliar las medidas provisionales"[20]. Posición que ha sido reafirmada a lo largo de las diferentes decisiones adoptadas en este periodo, tal y como se puede apreciar en el caso Bedoya Lima y otra.

No obstante, al igual que como ocurre en la gran mayoría de resoluciones que fueron estudiadas en el proyecto, no se define, en principio, qué se entiende por cada uno de estos requisitos. Por el contrario, en casos como 19 Comerciantes la Presidenta se limitó a justificar la concurrencia de los tres elementos señalando que, dados los sucesos en los que hubo disparos, violencia y lesiones respecto de los presuntos beneficiarios y sus familias, se puede concluir la gravedad extrema y la urgencia de las medidas para evitar un perjuicio irremediable[21].

No obstante, en el caso de las medidas provisionales solicitadas por los representantes de las víctimas en el caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica la Corte vio la necesidad de ofrecer luces más claras con respecto al alcance de cada uno de estos elementos. Así, señaló que,

> En cuanto a la gravedad, para efectos de la adopción de medidas provisionales, la Convención requiere que aquélla sea "extrema", es decir, que se encuentre en su grado más intenso o elevado. El carácter urgente implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual requiere que la respuesta para remediarlos sea inmediata. Finalmente, en cuanto al daño, debe existir una probabilidad razonable

20 Corte IDH. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de abril de 2020. Adopción de medidas urgentes. Ampliación de medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes; Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

21 Corte IDH. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de abril de 2020. Adopción de medidas urgentes. Ampliación de medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

> de que se materialice y no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables[22].

También vale destacar que en el caso 19 Comerciantes la Corte valoró la coexistencia de los tres elementos sustanciales tanto para el momento en el que la Presidenta adoptó las medidas urgentes como para cuando la Corte tomó la decisión en pleno. En concreto, debido a que, a partir de la información aportada por las partes en el interregno, pudo apreciar que había ocurrido un escalamiento de la situación de riesgo que ameritaba, con más veras, la ampliación de las medidas[23].

Ahora bien, con relación a la rigurosidad que ha sido reclamada tradicionalmente por la Corte para la ampliación y el mantenimiento de medidas provisionales, hemos de señalar que esto se ha mantenido durante este último periodo. Así por ejemplo, la Presidenta de la Corte señaló en las medidas urgentes en el caso 19 Comerciantes que los tres requisitos de procedibilidad son exigibles también para las solicitudes de ampliación de medidas provisionales.

Sin embargo, aclaró también que cuando se trata de este tipo de solicitudes surge un cuarto elemento que es determinante para que la Corte pueda conocerlas y resolverlas. Así, de la resolución del 2 de abril de 2020 se desprende la necesidad de que exista una "conexión fáctica" de la solicitud con las medidas provisionales preexistentes. Conexidad que puede sustentarse a través de tres cuestiones: i) que los peticionarios sean víctimas del caso –contencioso– o que tengan relación directa con estas o con los beneficiarios de las medidas provisionales antecedentes; ii) que se evidencie un contexto de violencia que tenga relación con las medidas, y iii) que una posible causa de los hechos que motivan la solicitud sea la participación en el proceso internacional[24].

En sentido similar, en la resolución de octubre de 2020 del caso Almanza Suárez la Corte señaló que a la hora de analizar si se mantienen o no las

---

22 Corte IDH. Resolución de 16 de marzo de 2021. Solicitud de medidas provisionales. Caso de los Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, pár. 23.

23 Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

24 Corte IDH. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de abril de 2020. Adopción de medidas urgentes. Ampliación de medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

medidas provisionales respecto de un beneficiario es preciso analizar tanto la situación de riesgo a la que se encuentra expuesto como la necesidad real de las medidas. Así por ejemplo, en el caso concreto, al evidenciar que el riesgo continuaba y que la necesidad de las medidas había sido ratificada de manera continua por los estudios de riesgo hechos por el Estado, no existían razones para que la Corte ordenara su levantamiento –en especial si se tiene en cuenta que ni siquiera el Estado lo había solicitado–.

Por último, vale la pena señalar que en el último periodo la Corte también se ha pronunciado sobre la procedibilidad de medidas provisionales en lo que respecta al cumplimiento de órdenes de reparación que fueron proferidas en sentencias. En tal sentido, en el caso conjunto de la solicitud de medidas en los casos de la Masacre de Pueblo Bello, de las Masacres de Ituango y Valle Jaramillo y otros la Corte aclaró que solo en supuestos excepcionales en donde se puede apreciar con claridad la gravedad de una situación que tiene relación con las órdenes en materia de reparación procede la valoración de las medidas provisionales[25]. Sin embargo, en el caso concreto, al considerar que esto no ocurría, la Corte omitió el análisis de los requisitos de medidas provisionales y procedió bajo la figura de supervisión de cumplimiento.

3.2. Cuestiones relacionadas con la carga de la prueba y los medios de prueba

En términos generales, en las resoluciones comprendidas en el periodo 2020-2021 no se aprecian desarrollos en este campo. No obstante, vale la pena resaltar aquellas cuestiones que han sido resaltadas por la Corte y que, en buena medida, mantienen la posición desarrollada entre 1994 y 2019. Es así como podemos desatacar algunas cuestiones menores relacionadas de manera específica con quién tiene la carga de la prueba, cuál es el nivel de prueba con el que deben contar los hechos alegados, y cuáles son los medios de prueba que pueden ser utilizados en el marco de estas solicitudes.

Así las cosas, debemos empezar por señalar que la Corte ha sido clara al recordar que la carga procesal y probatoria recae esencialmente sobre quien solicita la medida provisional. Esto, como fue sostenido en capítulos

---

25 Corte IDH. Resolución de 3 de septiembre de 2020. Solicitud de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, caso de las Masacres de Ituango y caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

anteriores, es acorde a los principios propios del derecho procesal, y por tanto es apenas lógico que la Corte lo utilice como principio en el marco de las medidas provisionales. Concretamente, el tribunal ha señalado en el marco del caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica que, "[c]onforme a la Convención y al Reglamento, la carga procesal de demostrar *prima facie* dichos requisitos recae en el solicitante. En este caso, la Corte estima que se configuran condiciones que ameritan proceder a examinar si se cumplen los requisitos para la adopción de medidas provisionales"[26].

No obstante, la Corte también ha señalado de manera clara que si bien la carga está en cabeza del solicitante, ello no quiere decir que todos los hechos deban estar plenamente probados. Por el contrario, el estándar probatorio para la sustentación de las solicitudes de adopción y ampliación se caracteriza por exigir, únicamente, "un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia"[27]. Esto quiere decir que para que la Corte pueda valorar la coexistencia de los tres requisitos de procedibilidad basta con que se provea información suficiente para tener una apreciación de la situación.

Ahora bien, pese a que la carga procesal y probatoria recae, en principio, sobre el solicitante, en la práctica la Corte ha impuesto en cabeza del Estado un deber especial de desvirtuar la necesidad de las medidas. Específicamente, la Corte espera del Estado el suministro de los informes nacionales de riesgo para determinar la existencia real del mismo. En ese mismo sentido, la Corte ha valorado negativamente cuando el Estado no solicita propiamente el levantamiento de las medidas, asumiendo que ello es un indicio importante de la subsistencia del riesgo y la necesidad de las medidas. Así por ejemplo, tal y como lo hemos advertido ya, en el caso Almanza Suárez uno de los elementos que utilizó el tribunal para la valoración de la situación fue el hecho de que el Estado no hubiese aportado un nuevo estudio de riesgo, y que tampoco hubiese solicitado el levantamiento de las medidas[28].

Por último, con relación a los medios de prueba que son utilizados y valorados en el marco de las medidas provisionales es importante señalar que

---

26 Corte IDH. Resolución de 16 de marzo de 2021. Solicitud de medidas provisionales. Caso de los Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, pár. 23.

27 Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

28 Corte IDH. Resolución de 8 de octubre de 2020. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Almanza Suárez.

tampoco ha habido cambios sustanciales durante el último periodo. En ese sentido, la Corte ha decidido de plano las solicitudes con la información y pruebas aportadas por las partes, inclusive utilizando el estándar probatorio flexible del que ya hemos hablado. Únicamente en el caso 19 Comerciantes hubo una valoración adicional de información y pruebas que fueron aportadas con posterioridad a la solicitud de ampliación, en la medida en la que la Corte en pleno conoció del caso cerca de dos meses después de que la Presidenta hubiese adoptado medidas urgentes.

Para concluir este apartado, basta con señalar que aún se mantiene la diversidad de medios de prueba en el marco de las medidas provisionales puesto que la Corte ha admitido todo tipo de pruebas. No obstante, sigue habiendo un lugar privilegiado del testimonio como prueba en el proceso.

3.3. ANÁLISIS A PARTIR DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS Y LOS DERECHOS QUE SE PRETENDE PROTEGER

En lo que respecta a los peticionarios y beneficiarios de las medidas hemos de señalar que cuatro de los cinco casos conocidos por la Corte entre 2020 y 2021 tienen que ver con casos contenciosos. Esto quiere decir que en su gran mayoría los peticionarios y beneficiarios ostentan la calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, pese a este criterio homogeneizador, vale la pena destacar algunas particularidades dentro de ellos. Así las cosas, hemos de señalar que, dejando de lado los casos 19 Comerciantes y Almanza Suárez, resulta interesante ver que en las tres solicitudes de medidas provisionales hay elementos interesantes tanto en lo que respecta a los peticionarios como a lo que están solicitando.

En primer lugar, en la solicitud relacionada con los casos de la Masacre de Pueblo Bello, de las Masacres de Ituango y Valle Jaramillo buscaba proteger el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los tres casos. En concreto, se trataba de un mecanismo con el que se pretendía frenar la extradición del antiguo jefe paramilitar Salvatore Mancuso, bajo la idea de una posible violación a los derechos al acceso a la justicia y a la verdad.

En el caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica ocurrió que la solicitud fue formulada por uno de los representantes comunes del caso con el objeto no solo de proteger a las víctimas, sino también de protegerse a él mismo y a sus familiares. Al respecto llama la atención que, más allá de

los casos antecedentes en los que los testigos habían sido amenazados, es la primera vez –al menos en los casos colombianos– que uno de los representantes de las víctimas solicita protección directa para él y sus familiares. Sin embargo, también es de anotar que la Corte no consideró procedente la solicitud por cuanto no se podía apreciar una relación tangible entre las situaciones que vivían el representante y su familia y el caso contencioso sobre el que la Corte estaba conociendo.

Por último, del caso Bedoya Lima y otra nos interesa resaltar que si bien la solicitud fue realizada (en dos oportunidades) por la víctima misma, quien era objeto de amenazas constantes en contra de su vida, su integridad personal y sexual, la Corte valoró especialmente el contexto de violencia generalizada en contra de las mujeres periodistas en razón de su género y su profesión. De allí que resulte particularmente importante destacar cuanto sigue:

> … el Tribunal recuerda que, para determinar si la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables existe, es posible valorar el conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan al beneficiario o lo ubican en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento y lo exponen a recibir lesiones a sus derechos. Esta situación puede crecer o decrecer en el tiempo dependiendo de un sinnúmero de variables[29].

CONCLUSIONES

Con el objeto de garantizar la vigencia y actualidad de este libro decidimos incluir a modo de epílogo un breve análisis sobre las resoluciones de medidas provisionales que la Corte profirió entre enero de 2020 y abril de 2021. Es así como, a partir del estudio de dos resoluciones en el caso 19 Comerciantes, una en el caso conjunto Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango y Valle Jaramillo, una en el caso Almanza Suárez, una en el caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica y una en el caso Bedoya Lima, complementamos el trabajo realizado en el marco del proyecto "Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia".

Del análisis referido concluimos que, en realidad, respecto del trabajo de la Corte en la resolución de las medidas no ha habido mayor evolución. En

---

29 Corte IDH. Resolución de 24 de marzo de 2021. Adopción de medidas provisionales. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, pár. 11.

tal sentido, los estándares interamericanos en la materia se han mantenido en buena medida intactos. En verdad, solo podemos destacar respecto de este último año y medio cuestiones muy puntuales. Así por ejemplo, que debido a las particularidades de algunas solicitudes la Corte se ha visto en la necesidad de clarificar conceptos y supuestos procesales, como lo son las definiciones de la extrema gravedad, la urgencia y el daño irreparable; o la excepcionalidad de adoptar medidas provisionales respecto al cumplimiento de una orden derivada de una sentencia interamericana.

Así mismo, podemos desatacar que, durante el periodo observado, las solicitudes de medidas provisionales fueron "más creativas" en cuanto a los derechos cuya protección se pretendía. Así por ejemplo, encontramos que por primera vez se solicitó la protección para el derecho al acceso a la justicia, a la información pública y a la integridad sexual. No obstante, la Corte ha sido muy cuidadosa a la hora de determinar la posibilidad de daños irremediables, por lo que ha tendido a proteger únicamente la vida y la integridad personal de los individuos.

Finalmente, y pese a que no resulte una novedad frente a lo que la Corte ha sostenido desde 1994, parece especialmente importante resaltar que el juez interamericano ha defendido y reafirmado la naturaleza especial que revisten las medidas provisionales. En concreto, ha señalado i) que se trata de un dispositivo que no solo tiene vocación cautelar sino también, y en particular, tutelar, y ii) que bajo ninguna circunstancia las decisiones de medidas provisionales implican una decisión o un prejuzgamiento respecto al fondo de un caso. De allí que sea enfática en afirmar el carácter temporal y excepcional de las medidas provisionales.

REFERENCIAS

Acosta-Alvarado, Paola Andrea. "Estudio preliminar sobre las medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: con especial énfasis en los casos respecto de Colombia", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia,* Paola Andrea Acosta-Alvarado (ed.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, pp. 11 y ss.

Acosta-Alvarado, Paola Andrea. "Los asuntos y casos en los que la Corte IDH ha resuelto solicitudes de medidas provisionales (1992-2019)", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia,* Paola Andrea Acosta-Alvarado (ed.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, pp. 31 y ss.

Rivas-Ramírez, Daniel. "Análisis transversal de las medidas provisionales respecto de Colombia: escrutinio de los datos generales", en *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia,* Paola Andrea Acosta-Alvarado (ed.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, pp. 85 y ss.

Rivas-Ramírez, Daniel. "El reconocimiento de responsabilidad del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿estrategia o necesidad?", en *Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia*, Paola Andrea Acosta-Alvarado y Alexandra Castro Franco (eds.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.

JURISPRUDENCIA

Corte IDH. Resolución de 3 de septiembre de 2020. Solicitud de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

Corte IDH. Resolución de 8 de octubre de 2020. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Almanza Suárez.

Corte IDH. Resolución de 26 de junio de 2012. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia.

Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

Corte IDH. Resolución de 16 de marzo de 2021. Solicitud de Medidas provisionales. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia.

Corte IDH. Resolución de 24 de marzo de 2021. Adopción de medidas provisionales. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia.

Corte IDH. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 2 de abril de 2020. Adopción de medidas urgentes. Ampliación de medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

Vio Grossi, Eduardo. Voto concurrente. Corte IDH. Resolución de 3 de septiembre de 2020. Solicitud de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

Vio Grossi, Eduardo. Voto disidente. Corte IDH. Resolución de 1 de junio de 2020. Medidas provisionales respecto de Colombia. Caso 19 Comerciantes.

Universidad Externado de Colombia

El libro *Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derehos Humanos respecto de Colombia* continúa el trabajo que se inició con la obra *Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia*; esta vez, se estudia el alcance del trabajo de la Corte IDH en desarrollo de su competencia cautelar.

Así, este libro presenta una breve síntesis de las medidas provisionales adoptadas por el juez regional respecto de Colombia y a partir de ella analiza su fundamento, contenido y alcance en clave de aspectos muy propios de la realidad colombiana tales como su relación con el territorio, su importante papel a la hora de proteger a ciertos grupos o su eficacia en un escenario tan complejo.

Nuestro último trabajo lo guio la imagen de una orquídea negra propia de nuestro país y estampa de lo que significan los casos contenciosos. En esta oportunidad nos inspira la pasionaria, planta de nuestra tierra que, como las medidas provisionales, tiene el potencial de ofrecer sosiego. Como esta planta, las medidas de la Corte IDH bridan tranquilidad a quienes ven amenazados sus derechos, pero, también, pueden generar una dependencia que mengüe la efectividad de la tutela que se requiere.